



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO  
TOCACHE - SAN MARTIN



**ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MDNP/CM**

Nuevo Progreso, 09 de febrero de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO**

**VISTO:**



En sesión Concejo Ordinaria N°003 de Concejo Municipal celebrado el 08 de febrero de 2024; el Informe N.º 001-2024-MDNP/DEMA/UTTU/LPA de fecha 10 de enero del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte Urbano; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiente al Consejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;



Que, el artículo 44º de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



Que, en razón el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades Ley N°27972 los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera genera y de conformidad con la Constitución política del Perú, regulan las actividades y funciones del Sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

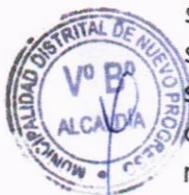


Que, el artículo 9º inciso 8 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; siendo que, el artículo 15º y el artículo 81º inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

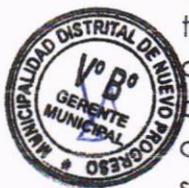
Que, el artículo 3º de la Ley N.º 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO TOCACHE - SAN MARTIN



satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares);



Que, el artículo 1° de la Ley N.º 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; siendo que, el Artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio;



Que, el congreso de la república aprobó La Ley N°31917 de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5 el mismo que vencida la fecha de 60 días calendario para su reglamentación el CONGRESO DE LA REPUBLICA LA APROBO POR INSISTENCIA, siendo publicada en el diario oficial el peruano el 30 de octubre del 2023.



Que, el Artículo 1 La presente ley tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, el Artículo 2 La finalidad de la ley es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5).

Que, el Artículo 3 de la Autorización el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio.

Que, el Artículo 4 Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes:

4.1 Permiso de operación: Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.

4.2 Certificado de operación: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

Que, el Artículo 5. De la licencia de conducir; La municipalidad provincial otorga al conductor la licencia de conducir correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley y sus normas conexas. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en; i) las pruebas de reglas de tránsito y de manejo; ii) la capacitación en materia de educación y seguridad vial; iii) la evaluación médica. La licencia tendrá validez a nivel nacional.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO TOCACHE - SAN MARTIN



Que, Artículo 6. Del prestador del servicio; El prestador del servicio es la persona natural mayor de edad que pertenece a una persona jurídica autorizada y que ofrece el servicio público del transporte de pasajeros conduciendo un vehículo automotor menor afiliado a un transportador autorizado.

Que el Artículo 7. Requisitos de la persona natural prestadora del servicio; El prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.
4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio.

Que el Artículo 8. Obligaciones de la persona natural prestadora del servicio; El prestador del servicio está obligado a:

1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.
2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y las ordenanzas regionales o municipales.
3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.
4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.
6. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad.

Que, el Artículo 9. Del vehículo automotor menor

El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad.

Que el Artículo 10. Registro de los prestadores del servicio de transporte público de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO  
TOCACHE - SAN MARTIN



personas; El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de implementar un registro nacional interconectado de personas jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5).

Que, Artículo 11. Del plan regulador;

11.1 El plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que;

i) determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5);

ii) identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio;

iii) incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor.

11.2 El plan es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

Que, el Artículo 12. Del régimen de gestión común;

12.1 La aplicación del régimen de gestión común permite que un conductor y su vehículo autorizado puedan cruzar al distrito contiguo para transportar un pasajero y retornar a su distrito de origen.

12.2 En el caso de dos distritos contiguos en donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), se implementa y establece un régimen de gestión común entre las municipalidades correspondientes. Si no se logra establecer dicho régimen, la municipalidad provincial fija los términos de gestión común.

12.3 La inexistencia del régimen de gestión común referido en el párrafo anterior no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, ni tampoco a sancionar a los vehículos autorizados del distrito contiguo que ingresen a su jurisdicción. Para sancionar a los vehículos del distrito colindante, la municipalidad debe establecer un cuadro de sanciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

Que, el Artículo 13. De la Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta existente en cada municipalidad distrital donde opere el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), se conforma respetando la proporcionalidad e igualdad en el número de sus integrantes.

Que, Artículo 14. Del control, fiscalización y sanción;

14.1 Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO  
TOCACHE - SAN MARTIN



público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. Las sanciones a imponerse consisten en:

- a) Amonestación.
- b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.
- d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa.

14.2 Asimismo, las infracciones a considerarse deben estar referidas a:

- a) Infracciones del operador del servicio.
- b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado.
- c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.
- d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

14.3 Cada municipalidad de manera obligatoria implementa un cuerpo de inspectores de transporte, así como un depósito municipal para el internamiento de vehículos.

Que, el Artículo 15. De la capacitación al conductor; Las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

Que, el Artículo 16. De la seguridad ciudadana;

16.1 Es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación de los operadores y prestadores de este servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

16.2 A tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

Que, el Artículo 17. De la infraestructura vial y sus paraderos  
Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

Que, con Informe N°001-2023/MDNP-DEMA/UTTU/LPA, emitido por el jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte Urbano, de fecha 10 de enero de 2024, donde solicita que se emita Ordenanza Municipal para el REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, haciendo referencia a la LEY N.° 319717-Ley de transporte público de personas en vehículos automotores, menores categoría vehicular L5;

Que, con Informe N.° 017-2024-SGDEYMA-MDNP/JMRC, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, da viabilidad para seguir su trámite;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO  
TOCACHE - SAN MARTIN



Que, el ASESOR LEGAL EXTERNO de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 018-2024-MDNP/ALE-RPC, recomienda aprobar el proyecto de ordenanza para el reordenamiento del transporte público de personas en vehículos automotores y derive a concejo municipal para su aprobación.

Que, con INFORME N° 021-2024-MDNP.GM/RAIS, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Gerente Municipal, deriva a Concejo Municipal, para su debate y aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal para el reordenamiento del transporte público de personas en vehículos automotores.

Que, el Concejo Municipal distrital de Nuevo Progreso, en sesión ordinaria, de fecha 09 de febrero de 2024, acordó en su artículo primero aprobar, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades - ley n°27972, el concejo municipal aprobó:

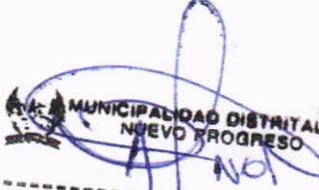
**"ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORIA VEHICULAR L5"**

**ARTICULO PRIMERO. - APRUEBESE, REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CATEGORIA VEHICULAR L5 DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.** El que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y demás normativas aplicables, y de conformidad a las consideraciones expuestas en a la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte Urbano, oficina de presupuesto y demás oficinas correspondientes, adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCER. - NOTIFICAR** al responsable de imagen institucional y Transparencia la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO PROGRESO  
-----  
Dionisio Edgard Lino Noblejas  
ALCALDE